

21989

ANEXO X AL CONTRATO  
Estatuto de la Sociedad Concesionaria

*La*

|                     |
|---------------------|
| A.E. y<br>C. y S.P. |
| 197                 |
|                     |



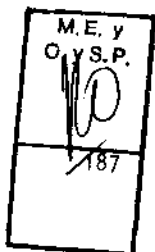
**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 2090 - REPUBLICA ARGENTINA



166  
CIENTO SESENTA Y SEIS

140112

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO.- "AGUAS ARGENTINA S.A.".-  
ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO.- En la ciudad de Buenos Aires a los diez y seis dias del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante mi escribano autorizante, comparecen: don Néstor José BELGRANO, argentino, divorciado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policia Federal 6.566.713, domiciliado legalmente en Suipacha 268, Piso 12, de esta ciudad; don Héctor Americo BONARDI, argentino, casado, titular de la cédula de identidad Policia Federal 6.806.863, domiciliado legalmente en Marcelo T.de Alvear 684, Piso 5o, de esta ciudad; don Marcelo Lorenzo Silvio TONINI, francés, casado, titular de la cédula de identidad Policia Federal 2.379.833, domiciliado legalmente en la calle Juan Domingo Perón 407, de esta ciudad; y don Fernando José TORRETTA, argentino, casado, titular del documento nacional de identidad número 10.133.430, domiciliado legalmente en Libertador 602, piso 7o, de esta ciudad.-  
Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, como de que don Néstor José Belgrano concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado de: la sociedad francesa denominada "LYONNAISE DES EAUX DUMEZ SOCIEDAD ANONIMA" ("LED"), cuyos estatutos se encuentran inscriptos en la Inspección General de Justicia en los



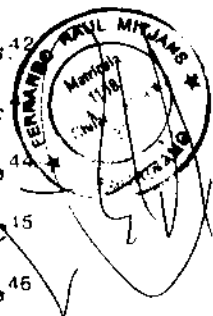


PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12190 - RUBRICA



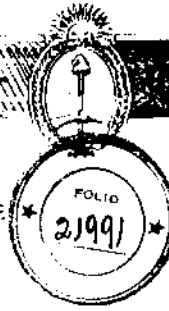
4 04093 415

términos del artículo 123 de la ley número 19.550, bajo  
 el número 36, del libro 52, tomo B., de Estatutos  
 Extranjeros, con fecha 21 de enero de 1993, según poder  
 especial que le fuera otorgado en Nanterre-Francia el 4  
 de enero de 1993; la sociedad española "SOCIEDAD GENERAL  
 DE AGUAS DE BARCELONA S.A." ("SGBA"), cuyos estatutos se  
 encuentran inscriptos en la Inspección General de  
 Justicia en los términos del artículo 123 de la ley  
 número 19.550, bajo el número 45, del libro 52, tomo B de  
 Estatutos Extranjeros, con fecha 25 de enero de 1993,  
 según poder especial que le fuera otorgado en Barcelona -  
 España, el 5 de enero de 1993; la sociedad francesa  
 denominada "COMPAGNIE GENERALE DES EAUX SOCIEDAD  
 ANONIMA" ("CGE"), cuyos estatutos se encuentran  
 inscriptos en la Inspección General de Justicia en los  
 términos del artículo 123 de la ley número 19.550, bajo  
 el número 34, del libro 52, tomo B., de Estatutos  
 Extranjeros, con fecha 21 de enero de 1993, según poder  
 especial, otorgado en París-Francia, el 24 de diciembre  
 de 1992; y de la sociedad denominada "ANGLIAN WATER PLC  
 SOCIEDAD ANONIMA" ("Anglian"), cuyos estatutos se  
 encuentran inscriptos en la Inspección General de  
 Justicia en lo términos del artículo 123 de la ley número  
 19.550, bajo el número 33, del libro 52, tomo B, de  
 Estatutos Extranjeros, con fecha 21 de enero de 1993,





**PROTOKOLO NOTARIAL**  
LEY 2000 - RUBRICA



167  
CIENTO SESENTA Y SIETE

9403624

según poder especial otorgado en Saint Cambridge-Inglaterra el 24 de diciembre de 1992.- El señor Héctor Américo Bonardi, concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A." ("SCP") con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 684, de esta ciudad, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado: a) Con sus estatutos que fueron protocolizados por escritura de fecha 29 de abril de 1927, pasada ante el escribano de esta ciudad don Vicente Hoyo, al folio 585 del registro número 132 a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1927, bajo el número 98, folio 580, del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; b) con la escritura de adecuación de los estatutos a las disposiciones de la ley 19.550, de fecha 30 de julio de 1974, pasada al folio 3337, del Registro 585, de adscripción del escribano de esta ciudad, don Carlos Ataliva Roca, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1974, bajo el número 2355, folio 351, libro 80, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) con la escritura de reforma de estatutos de fecha 10 de marzo de 1977, pasada al folio 983, del Registro citado en el punto anterior, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1977.

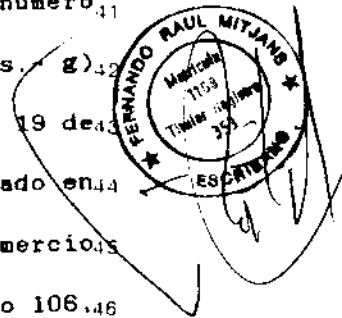
|                 |
|-----------------|
| M.E.Y<br>O.S.P. |
| 187             |

PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - TRIBUTICA



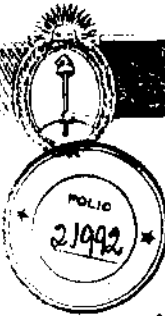
A 040362427

bajo el número 1927, libro 87, tomo A., de Estatutos de  
Sociedades Anónimas Nacionales.- d) con la escritura de  
reforma de estatutos de fecha 23 de mayo de 1983, pasada  
al folio 861, del registro citado en el punto b),  
inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de  
julio de 1983, bajo el número 4298, del libro 98, tomo  
A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- e)  
con la escritura de reforma de estatutos de fecha 7 de  
mayo de 1984, pasada al folio 627, del registro citado en  
el punto b), inscripta en el Registro Público de Comercio  
el 28 de agosto de 1984, bajo el número 5733, del libro  
99, tomo A., de Sociedades Anónimas.- f) con la  
escritura de reforma de estatutos, de fecha 15 de  
octubre de 1986, pasada al folio 1047, del registro  
citado en el punto b), inscripta en el Registro Público  
de Comercio el 30 de diciembre de 1986, bajo el número  
9361, del libro 103, tomo A., de Sociedades Anónimas.  
Con la escritura de reforma de estatutos de fecha 19 de  
enero de 1989, pasada al folio 31, del Registro citado en  
el punto b), inscripta en el Registro Público de Comercio  
el 27 de abril de 1989, bajo el número 1878, libro 106,  
tomo A., de Sociedades Anónimas.- h) Con la escritura de  
aumento de capital y reforma de estatutos de fecha 23 de  
mayo de 1990, pasada al folio 528, y su escritura  
rectificatoria de fecha 29 de mayo de 1990, pasada al



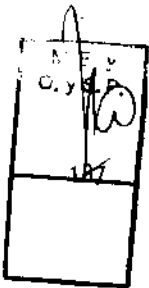


PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 2000 SUJICA



158  
CIENTO SESENTA Y OCHO

folio 543. ambas del registro citado en el punto b),  
inscriptas conjuntamente en el Registro Público de  
Comercio el 8 de agosto de 1990. bajo el número 5311, del  
libro 108, tomo A., de Sociedades Anónimas.- i) con la  
escritura número 158 de reforma de los artículos 3, 5 y  
14 del Estatuto Social, pasada con fecha 22 de abril de  
1992, al folio 405, del registro citado en el punto b),  
inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha  
25 de junio de 1992. bajo el número 5551, del libro 111,  
tomo A., de Sociedades Anónimas.- j) con la escritura  
número 222, de aumento de capital, a la suma de \$  
71.070.160, de fecha 4 de junio de 1992, pasada al folio  
623, del Registro citado en el punto b), inscripta en la  
Inspección General de Justicia el 22 de julio de 1992,  
bajo el número 6594, del libro 111, tomo A., de  
Sociedades Anónimas.- k) El carácter invocado por el  
compareciente surge del Poder Especial que tiene otorgado  
con fecha 25 de enero de 1993, al folio 65, del registro  
notarial número 585, de adscripción del escribano de esta  
ciudad don Carlos Ataliva Roca.- Don Marcelo Lorenzo  
Silvio TONINI, concurre a este otorgamiento en nombre y  
representación y en su carácter de apoderado del "BANCO  
DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" ("Bco. de  
Galicia"), con domicilio legal en la calle Teniente  
General Juan Domingo Perón 407, de esta ciudad,



PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.190 - BUENOS AIRES



acreditando la existencia de la sociedad y el carácter  
invocado: a) con la escritura de adecuación de estatutos  
a las disposiciones de la ley 19.550, otorgadas con fecha  
6 de mayo de 1975, pasada ante el escribano de esta  
ciudad don Alejandro Ayerza h. al folio 315, del Registro  
número 286, cuyo testimonio fué inscripto en el Juzgado  
Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de  
Registro, con fecha 17 de diciembre de 1975, bajo el  
número 3333, al folio 337, del libro 82, tomo A., de  
Estatutos Nacionales; b) con la escritura de Reforma de  
Estatutos que se otorgó con fecha 9 de diciembre de 1978,  
por ante el escribano Alejandro Ayerza h. al folio 818,  
del Registro número 286, inscripto en el Juzgado Nacional  
de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con  
fecha 30 de marzo de 1977, bajo el número 849, del libro  
87, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas  
Nacionales, constando en los mismos que la sociedad  
durará hasta el 20 de junio del año 2.000, y que la  
inscripción en el Registro Público de Comercio fué hecha  
el 21 de noviembre de 1905, bajo el número 4 al folio 32,  
del libro 20, tomo A., de Estatutos de Sociedades  
Anónimas Nacionales; c) con la escritura de aumento de  
capital y modificación del estatuto de fecha 30 de  
octubre de 1978, pasada ante el escribano citado en el  
punto anterior al folio 450, de su registro, cuyo



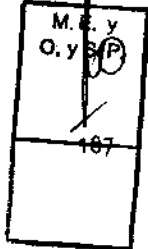


PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 2000, BUENOS AIRES



189  
CIENTO SESENTA Y NUEVE

testimonio fué inscripto en el Juzgado Nacional de  
Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha  
19 de marzo de 1979, bajo el número 713, del libro 88,  
tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales:  
d) con la escritura de aumento de capital por revaluó  
contable y reforma del artículo cuarto del Estatuto  
Social, de fecha 11 de octubre de 1983, pasada ante el  
escribano de esta ciudad don Jonás Larguia, al folio  
1149, del Registro número 315 a su cargo, cuyo testimonio  
fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el  
número 764, del libro 99, tomo A., de Sociedades  
Anónimas; e) El carácter invocado por el compareciente  
surge del Poder General de Administración y Disposición  
que tiene otorgado por escritura de fecha 22 de octubre  
de 1991, pasada al folio 727, del Registro 528, de  
adscripción del escribano de esta ciudad don Pedro Martín  
Pereyra Iraola.- Y el señor Fernando José TORRETTA  
concorre a este otorgamiento en nombre y representación y  
en su carácter de apoderado de la sociedad denominada  
"MELLER SOCIEDAD ANONIMA" ("Meller"), acreditando la  
existencia de la sociedad y el carácter invocado: a)  
contrato social de fecha 2 de junio de 1958, otorgado  
ante el escribano de esta ciudad don Marcos Melgarejo,  
inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de  
julio de 1958, bajo el número 1520, al folio 146, del







PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 13900 BUENOS AIRES



170  
CIENTO SETENTA

Comercio el 4 de marzo de 1968, bajo el número 438, al folio 481, del libro 64, tomo A., de Estatutos Nacionales; g) con la escritura complementaria de la citada anteriormente de fecha 16 de setiembre de 1968, ante el escribano de esta ciudad don Leopoldo Orenstein, al folio 1637, del Registro 122 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1968, bajo el número 3317, al folio 305, del libro 65, tomo A., de Estatutos Nacionales.- h) Con la escritura de Emisión de Acciones de fecha 16 de agosto de 1968, otorgada ante el nombrado escribano don Leopoldo Orenstein, al folio 1417, del Registro 122, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1968, bajo el número 3316, al folio 305, del libro 65, tomo A., de Estatutos Nacionales.- i) Con la escritura de modificación del artículo tercero de los estatutos sociales, de fecha 17 de noviembre de 1971, otorgada ante el citado escribano Orenstein al folio 1322, del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de febrero de 1972, bajo el número 3350, al folio 90, del libro 78, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; j) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 15 de diciembre de 1972, otorgada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Norberto A. Giannotti al

M. E. y  
C. y S. P.  
187

PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.501 GUBERNICA



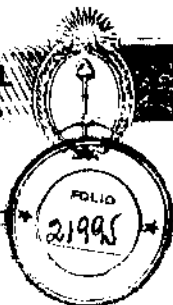
1980/0001

folio 1207, del Registro 76 de su adscripción, inscrita  
en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de  
1972, bajo el número 4585, al folio 483, del libro 77,  
tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas.-  
k) Con la escritura de adecuación a la ley número 19.550  
y aumento de capital del 16 de julio de 1979, pasada ante  
la escribana de la ciudad de Avellaneda, Provincia de  
Buenos Aires, doña Yolanda Fanny Gershanik, al folio 276,  
del registro 12 a su cargo, y con la escritura  
rectificatoria del 26 de mayo de 1981, otorgada ante el  
escribano de esta ciudad don Leopoldo H. Gershanik, al  
folio 310, del Registro 1042, a su cargo, las que se  
inscribieron conjuntamente el 2 de abril de 1982, en la  
Inspección General de Justicia, bajo el número 1776, del  
libro 96, tomo A., de Sociedades Anónimas, y de donde  
surge la actual denominación.- 1) Con la escritura de  
modificación de estatutos y aumento de capital del 6 de  
enero de 1988, otorgada ante el escribano citado en el  
punto anterior folio uno, del Registro a su cargo  
inscrita en la Inspección General de Justicia el 12 de  
abril de 1988, bajo el número 1926, del libro 105, tomo  
A., de Sociedades Anónimas.- 11) El carácter invocado por  
el compareciente surge del poder especial que tiene  
otorgado por escritura de fecha 26 de enero de 1993,  
pasada al folio 72, del Registro 1288 a cargo del





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 12.000 ARGENTINA



171  
CIENTO SETENTA Y UNO

escribano de esta ciudad don Carlos Alberto Coto:-  
 Declaran los comparecientes bajo su exclusiva  
 responsabilidad que se encuentran en pleno ejercicio de  
 los mandatos invocados por no haberles sido revocados,  
 limitados ni suspendidos a la fecha.- La documentación  
 citada debidamente legalizada en sus originales tengo  
 para este acto a la vista, y en fotocopia autenticada se  
 agrega a la presente.- Y los comparecientes en el  
 carácter invocado y acreditado dicen: I) Que han resuelto  
 constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente  
 estatuto: **CAPITULO I - DENOMINACION - PLAZO - OBJETO.-**  
**ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de Aguas  
 Argentinas S.A. se constituye una sociedad anónima que  
 tiene su domicilio legal y sede social en jurisdicción de  
 la ciudad de Buenos Aires.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su duración  
 es de cuarenta y dos años.- Para el caso que se prorrogue  
 el plazo del contrato de concesión ("el Contrato de  
 Concesión") que suscribirá la sociedad de conformidad con  
 los términos y condiciones de la licitación pública  
 internacional para el otorgamiento de la concesión ("la  
 Concesión") del servicio de agua potable y desagües  
 cloacales actualmente prestado por la empresa Obras  
 Sanitarias de la Nación ("la Licitación"), quedará  
 automáticamente prorrogado por igual término el plazo de  
 duración de la sociedad.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad

M. P.  
 C. E. P.  
 187

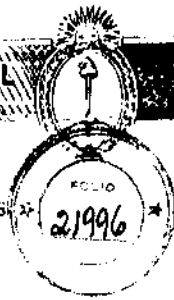


tiene por objeto el cumplimiento del Contrato de Concesión, en particular la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en todo el ámbito de la Concesión, con las expansiones territoriales y demás modificaciones que la Concesión tenga en el futuro.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables y cualquier otro instrumento.- CAPITULO II - DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: (a) El capital social es de ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000), representado por 120.000.000 millones de acciones escriturales de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.- La sociedad deberá mantener un capital mínimo equivalente a dólares estadounidenses ciento veinte millones (u\$s 120.000.000), el que no podrá ser disminuido durante todo el tiempo de la Concesión.- En el supuesto que la sociedad ingrese al régimen de oferta pública, la evolución del capital figurará en los balances generales y en los intermedios que se emitan.- b) El capital social estará representado por: 1) Acciones Clase A: (i) 30.000.000 acciones ordinarias intransferibles; (ii) 360.000 acciones ordinarias libre-





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 12.990 - RUBRICA



172  
CIENTO SESENTA Y DOS

0403624



mente transferibles.- 2) Acciones Clase B: 12.000.000 acciones ordinarias transferibles conforme al Programa de Propiedad Participada ("PPP").- 3) Acciones Clase C: (i) 18.000.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional ("PEN"); (ii) 6.840.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 4) Acciones Clase D: (i) 3.780.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN; (ii) 11.340.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 5) Acciones Clase E: (i) 3.240.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN; (ii) 9.720.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 6) Acciones Clase F: (i) 2.438.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN; (ii) 7.284.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 7) Acciones Clase G: (i) 2.400.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN, (ii) 7.200.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 8) Acciones Clase H: (i) 1.344.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN; (ii) 4.056.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- (c) El titular de las acciones Clase A ordinarias intransferibles no podrá transferirlas bajo ningún concepto, y deberá mantener en todo momento el porcentaje de participación del veinticinco por ciento (25%) en el capital social con derecho a voto conforme lo

8

|        |
|--------|
| M.E.   |
| O.Y.S. |
| 187    |

PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - PUERTO RICO



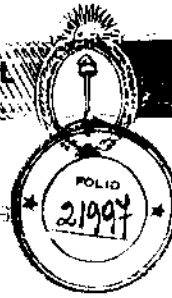
A 110362412

establecido en el Contrato de Concesión.- (d) En ningún caso ni por ningún supuesto podrá disminuirse el porcentaje de participación en el capital social con derecho a voto de las acciones de la Clase B, a cuyo fin se aplicará lo establecido en este estatuto en el artículo noveno inc. g) (PPP).- (e) Los titulares (i) de las acciones de la Clase A ordinarias intransferibles, y (ii) de las acciones Clase C, D, E, F, G y H ordinarias transferibles previa aprobación del PEN, no podrán reducir sus tenencias accionarias, en conjunto, a menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital con derecho a voto sin la previa conformidad del PEN, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión.- ARTICULO QUINTO: Las acciones serán escriturales ordinarias o preferidas, intransferibles, transferibles, previa autorización del PEN, transferibles conforme al PPP y libremente transferibles.- Las acciones se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine la asamblea, salvo en los casos en que ésta decidiese delegar en el directorio la oportunidad, formas y condiciones de pago.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán representadas por la inscripción a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales, a cuyo fin la sociedad, o la entidad, designada expresamente por la Asamblea, que lleve el Registro, inscribirá aquellos en cuen-





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 2490, REPUBLICA



175  
CIENTO SETENTA Y TRES

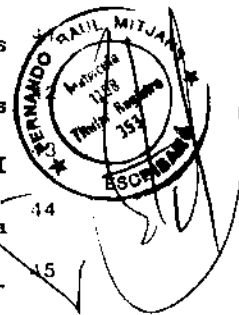
tas llevadas a nombre de sus titulares en el Registro de Acciones Escriturales.- Dicho registro deberá contener las menciones del artículo 213 de la ley de sociedades comerciales, en lo pertinente.- La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el Registro de Acciones Escriturales.- La sociedad o la entidad que lleve el registro deberá otorgar al accionista comprobantes de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella.- Todo accionista tendrá derecho a solicitar a la sociedad o a la entidad que lleve el registro, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa.- Los comprobantes emitidos por la sociedad o la entidad que lleve el registro contendrán las restricciones estatutarias para la transferencia de las acciones.- ARTICULO SEPTIMO: La sociedad podrá emitir acciones preferidas con las características que la asamblea determine, dentro de las admisibles de conformidad con la ley y las normas en vigor.- Podrán ser rescatables a opción de la sociedad, del accionista o de ambos, solo con utilidades líquidas y realizadas o con reservas disponibles, o no rescatables; con dividendo fijo o no, calculable según índices y modalidades que se establecerán en cada caso; con voto únicamente en las cuestiones que imperativamente dispone la ley de sociedades comerciales, o en los casos, forma y condiciones que establezca la

M. *[Signature]*  
O. y S. *[Signature]*  
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUBENICA

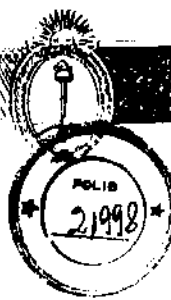


asamblea a la época de la emisión.- Esta enunciación es 26  
simplemente ejemplificativa y no limita la facultad de la 27  
asamblea para establecer otras características.- La asam- 28  
blea podrá establecer en toda emisión de acciones prefe- 29  
ridas, que éstas tengan derecho a percibir su preferencia 30  
patrimonial solo sobre la base de la existencia de utili- 31  
dades liquidas y realizadas.- En ningún caso la emisión 32  
de acciones preferidas podrá alterar los porcentajes es- 33  
tablecidos en el artículo cuarto incisos c), d) y e).- En 34  
caso que las acciones preferidas tengan derecho a voto, 35  
la sociedad implementará el mecanismo que asegure el man- 36  
tenimiento de los porcentajes establecidos en el artículo 37  
cuarto incisos c), d) y e).- ARTICULO OCTAVO: La suscrip- 38  
ción de acciones lleva implícita la obligación de some- 39  
terse a las disposiciones de estos estatutos, a las reso- 40  
luciones de las asambleas, y, en lo no previsto por los  
primeros, a lo establecido en la ley No. 19.550 y demás  
disposiciones legales vigentes aplicables.- CAPITULO III  
-PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA.- ARTICULO NOVENO: La 44  
sociedad emite acciones Clase B destinadas a los emplea- 45  
dos que opten por adherirse al Programa de Propiedad Par- 46  
ticipada.- Se establece el siguiente régimen para dichas 47  
acciones, el cual deberá ser posteriormente incorporado 48  
en el Acuerdo General de Transferencia: a) Las acciones 49  
de la Clase B, representativas del diez por ciento (10%) 50





PROTOKOLO NOTARIAL  
LIB. 2000 RUBRICA



174  
CIENTO SETENTA Y CUATRO



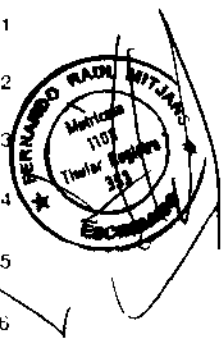
del capital social corresponden al personal de la Sociedad que se acoja al PPP establecido por el artículo 22 de la ley No. 23.696 y sus decretos reglamentarios.- Podrán también ser adquiridas con posterioridad por los empleados que se desempeñen en la Sociedad en forma permanente, que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 22, inciso a) de la ley No 23.696, y demás disposiciones concordantes.- La calidad de empleado adquirente se adquiere a partir de la suscripción del Acuerdo General de Transferencia.- b) Mientras las acciones Class B no de encuentren totalmente pagas deberán estar sindicadas.- Las formas y condiciones de la sindicación constarán en un convenio de sindicación de acciones a celebrarse por los empleados-adquirentes, acordado por mayoría del sesenta por ciento (60%) de los mismos reunidos en asamblea especial de accionistas.- c) El convenio de sindicación de acciones designará una entidad financiera que actuará como fideicomisaria, y ejecutará las acciones encomendadas en los puntos subsiguientes.- Además, si fuere el caso, dicha entidad actuará como depositaria de las acciones Clase B, en tanto no hubieren sido pagadas y liberadas de la prenda constituida en favor de quien hubiere financiado su integración.- La entidad fideicomisaria no reembolsará importes.- El reintegro será realizado según el mecanismo y en los plazos que se pacten en el Acuerdo Ge-

M. E. y  
O. y B. P.  
187

PROTOKOLO NOTARIAL  
Y EL DNO. RUBENCA



neral de Transferencia.- d) Toda transferencia de accio- 25  
nes de la Clase B podrá hacerse libremente solo entre 26  
quienes se encuentren legitimados para ser titulares de 27  
las mismas, salvo los supuestos establecidos en este ar- 28  
ticulo.- e) Sin perjuicio de la posibilidad de transferir 29  
libremente las acciones de un empleado-adquirente a otro, 30  
en los supuestos de perderse la condición de empleado, en 31  
caso de ejecución forzada, o en cualquier supuesto de 32  
transferencia de titularidad, se procederá de la si- 33  
guiente manera: i) Se procederá a ofrecer -en forma inme- 34  
diata- las acciones que por alguno de los hechos ante- 35  
riormente mencionados, fueren objeto de transferencia, a 36  
aquellos empleados de la sociedad que reúnan los requisi- 37  
tos del artículo 22 de la ley No. 23.696 y que no ha- 38  
biendo participado anteriormente o que no hubiesen adhe- 39  
rido deseen adherirse al PPP quienes podrán adquirirlas 40  
de acuerdo a su respectivo coeficiente de participación.- 41  
Los empleados-adquirentes deberán ejercer su derecho de 42  
preferencia para a compra, dentro de lo establecido en 43  
el artículo 194 de la ley No 19.550, en el plazo de se- 44  
senta (60) días, contados desde el día de la oferta.- Si 45  
la oferta fracasare o quedare un remanente, la entidad 46  
fideicomisaria ofrecerá dichas acciones a los demás em- 47  
pleados-adquirentes que hubieren participado con anterio- 48  
ridad, quienes debere<sub>n</sub> ejercer su derecho de preferencia 49  
50





PROCOLO NOTARIAL  
LEY 1.990 RUBRICA

175  
CIENTO SETENTA Y CINCO



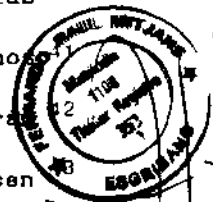
para la compra de acuerdo a la proporción que guarden sus tenencias y dentro de lo establecido en el artículo 194 de la ley No 19.550. en el plazo de sesenta (60) días, contados desde el día de la oferta.- ii) Si la oferta fracasare, o quedare un remanente de acciones sin comprar, las acciones en cuestión serán adquiridas por el Fondo de Reserva y Recompra.- Este Fondo, que será administrado por la entidad fideicomisaria establecida en el Acuerdo General de Transferencia, se integrará con el diez por ciento (10%) de los dividendos obtenidos por las acciones Clase B.- El Fondo retendrá dichas acciones hasta tanto encuentre un comprador, dentro de los sujetos legitimados para ser titulares de las mismas.- Los derechos políticos de dichas acciones se ejercerán, mientras tanto, en forma proporcional a sus respectivas tenencias, por los demás empleados-adquirentes.- iii) En caso de no existir suscriptores o que el Fondo de Reserva y Recompra resultare insuficiente, o no existiere, la sociedad adquirirá las acciones en cuestión, aplicandose para el caso el artículo 220, inciso 2 de la ley No 19.550 A los efectos de la tenencia de las acciones por parte de la sociedad, será de aplicación el artículo 221 de la ley No 19.550.- Si la sociedad no pudiera colocar dichas acciones entre los legitimados para adquirirlas, será de aplicación el artículo 220, inciso 1 de la ley No

M. G.  
O. y. P.  
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
Y ESTADOS RUBRICADA

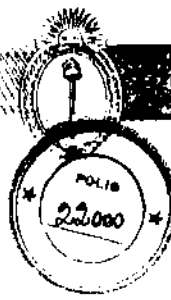


19.550.- iv) Tanto el Fondo de Reserva y Recompra como la  
sociedad deberán ofrecer las acciones Clase B que  
tuvieren, a través de comunicados emitidos cada mes.- Los  
empleados de la sociedad que con posterioridad a la  
suscripción originaria y cumpliendo con los requisitos  
del artículo 22 de la ley No 23.696 y disposiciones  
concordantes adhieran al PPP, tendrán preferencia en la  
compra.- Si no se ejerciere la preferencia o quedare un  
remanente, podrán comprar los empleados-adquirentes, de  
acuerdo a la proporción de sus tenencias.- En este caso,  
se aplicará a los efectos de la compra los respectivos  
coeficientes de participación de los empleados que  
adhieran.- b) Respetando el orden de prelación  
establecido precedentemente, el Fondo de Reserva y  
Recompra y la sociedad tendrán el derecho de adquirir las  
acciones a su valor patrimonial, según los últimos  
balances o estados contables.- El mismo derecho tendrán  
todos los empleados de la sociedad cuando las adquiriesen  
al Fondo o a la sociedad.- vi) En el caso de que el Fondo  
de Reserva y Recompra tuviese fondos disponibles, el  
mismo tendrá el derecho y la obligación de adquirir a la  
sociedad, a su valor patrimonial, las acciones Clase B  
que esta hubiere adquirido con compromiso de  
transferirlas.- f) En cualquier caso, las acciones que  
estuvieran pagas o liberadas de prenda, deberán ser ofre-





PROTÓCOLO NOTARIAL  
LEY 2390 RUBRICA



176  
DIFENIO SETENTA Y SEIS

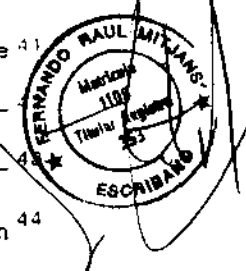
cidas, siguiendo el orden de prelación establecido en el apartado e) precedente, por quince (15) días a cada uno de los grupos de posibles adquirentes.- Si la oferta fracasare o quedare un remanente, estas acciones podrán ser dispuestas libremente, sin importar la calidad o la legitimación del adquirente, manteniendo su calidad de acciones Clase B.- g) Las acciones Clase B tendrán derecho a mantener la proporción accionaria del diez por ciento (10%) correspondiente al PPP en el capital social de la sociedad, en caso de aumentos de capital.- A tal efecto, (i) En caso de no ejercerse el derecho de preferencia de las nuevas acciones Clase B emitidas en virtud del aumento de capital, éstas se ofrecerán a los restantes empleados de la sociedad que deseen adherirse al PPP aplicándose en la adquisición el coeficiente de participación que a cada empleado corresponda según lo establecido en el artículo 27 inciso a) de la ley 23.696.- (ii) En el supuesto de no existir compradores, las nuevas acciones Clase B serán integradas por el Fondo de Reserva y Recompra, que deberá ofrecerlas periódicamente.- (iii) En caso de no existir suscriptores o de ser insuficiente el Fondo de Reserva y Recompra, las acciones de Clase B deberán ser ofrecidas libremente, sin importar la legitimación o calidad del adquirente, manteniendo su calidad de acciones Clase B.- (iv) En los futuros aumentos de capital, o

M.E. y  
Q. y S.  
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 RUIRICA



a requerimiento de la Asamblea de Accionistas de la Clase A  
B, deberán emitirse tantas acciones Clase B como sean ne-  
cesarias para que dicha Clase pueda recuperar su partici-  
pación del diez por ciento (10%), según lo establecido en  
el decreto 1443/90.- h) Mientras las acciones Clase B  
originarias se encuentren impagas, la sociedad destinará  
los dividendos distribuidos correspondientes a los tene-  
dores de dichas acciones, al pago de quien los integró,  
según lo establecido en el Acuerdo General de Transferen-  
cia.- El pago de las acciones se regirá por lo dispuesto  
en la ley No 23.696 y los decretos y disposiciones con-  
cordantes en la materia.- Alternativamente cualquier em-  
pleado-adquirente podrá cancelar el valor de sus acciones  
en la forma que se acuerde en el marco de la ley de so-  
ciedades.- ARTICULO DECIMO: La sociedad emitirá a favor  
de sus empleados con relación de dependencia, bonos de  
participación en las ganancias en los términos del arti-  
culo 230 de la ley No 19.550 (t.o. decreto No 841/84).-  
Las características de los bonos de participación serán  
las que más abajo se detallan, pero en todos los casos  
dichos títulos no tendrán valor nominal, ni darán derecho  
a ejercer derechos políticos.- Distribuirán entre los be-  
neficiarios la parte proporcional en función de la tota-  
lidad de bonos emitidos, que les correspondan en conjunto  
y en total del medio por ciento (0,5%) de las ganancias





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 2000, ESCRIBANOS



Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Recursos Humanos  
Departamento de Organización  
REFOLIADO N.º



177  
LIBRO SETENTA Y SIETE

De ANTONIO CASCIANO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMISION TECNICA PRIVATIZACION

del ejercicio, después de impuestos.- La participación correspondiente a los bonos se abonará a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que deba efectuarse el pago de los dividendos definitivos.- Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal deberán ser entregados por la sociedad a sus titulares.- Los bonos de participación serán personales e intransferibles y su titularidad cesará con la extinción de la relación laboral, sea cual fuera su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas.- La sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista.- Se dejará constancia en el título en ocasión de cada pago.- El directorio podrá resolver que los bonos de participación sean escriturales.- Las condiciones de emisión de los bonos serán solo modificables por asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la ley de sociedades comerciales.- La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.- **CAPITULO IV - AUMENTOS DE CAPITAL.- ARTICULO UNDECIMO:** La sociedad podrá aumentar su capital hasta el quintuplo sin necesidad de modificar su estatuto social.- Las decisiones de aumento de capital serán elevadas a

M. E.  
O. y. P.  
187

Por Acta 16/4/93 se deja constancia que la fecha  
12 de mayo referida en la fecha

DR. ANTONIO CASANOVA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
COMISIÓN NACIONAL PRIVATIZACIÓN  
S. S. N.

PROTOCOLO NOTARIAL



escritura pública en los casos en que así lo disponga la  
respectiva asamblea de accionistas.- A excepción de las  
acciones Clase B, en oportunidad de decidir cada emisión,  
el directorio establecerá el interés punitivo a percibir  
por la sociedad para el supuesto de mora de los accionis-  
tas en la integración del capital suscrito, de conformi-  
dad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley de so-  
ciedades comerciales.- Asimismo, podrá el directorio dis-  
poner la caducidad de los derechos de suscripción, per-  
diendo el suscriptor moroso los importes abonados y de-  
biendo hacerse cargo de los gastos ocasionados.- ARTICULO  
DUODECIMO: En todo aumento de capital el valor de sus-  
cripción de las acciones a emitir, cualquiera sea su  
clase, no podrá ser inferior al valor patrimonial según  
el último balance aprobado.- La diferencia entre el valor  
patrimonial proporcional y el valor nominal, deberá ser  
integrada como prima de emisión, de acuerdo a lo dis-  
puesto por el artículo 202, último párrafo de la ley No  
19.550.- En todo aumen de capital se deberá ofrecer la  
suscripción de por lo menos el diez por ciento (10%) de  
la nueva emisión a través de oferta pública en el Mercado  
de Valores de Buenos Aires o cualquier otro mercado auto-  
regulado aprobado por la Comisión Nacional de Valores.-  
ARTICULO DECIMOTERCERO: Todo aumento de capital que re-  
suelva la sociedad asegurara la no afectación de los por-





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 12.000 - HUBRICA



178  
CIENTO SETENTA Y OCHO

centajes accionarios de las acciones ordinarias intrans-  
feribles Clase A, acciones Clase B y acciones transferi-  
bles previa autorización del PEN Clases C, D, E, F, G, y  
H, según se indica en el artículo cuarto.-ARTICULO DECI-  
MOCUARTO: En la emisión de nuevas acciones, los tenedores  
de acciones de todas las clases en circulación, tendrán  
derecho de preferencia sobre la cantidad que a cada uno  
de ellos proporcionalmente le corresponde en su clase.-  
El derecho de preferencia debe ser ejercido en el término  
perentorio que establezca en cada caso la Asamblea.- La  
Asamblea puede autorizar al directorio para prorrogar di-  
cho plazo por un tiempo adicional.- Lo dispuesto se en-  
tiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
cuarto incisos c), d), y e).- ARTICULO DECIMOQUINTO: Los  
accionistas de las Clases A, C,D,E,F,G y H que ejerzan el  
derecho de acrecer deberán hacerlo saber a la sociedad en  
forma fehaciente dentro del plazo que fije la Asamblea,  
en oportunidad de ejercer el derecho de preferencia, es-  
pecificando los alcances del ejercicio de t derecho, en  
caso que se desee suscribir una mayor o menor cantidad de  
acciones de las que le corresponderian en proporción a  
sus tenencias.- En el supuesto de existir varios accio-  
nistas que deseen suscribir una mayor cantidad de accio-  
nes, el remanente se distribuirá en proporción a las ac-  
ciones que hayan suscripto en ejercicio del derecho de

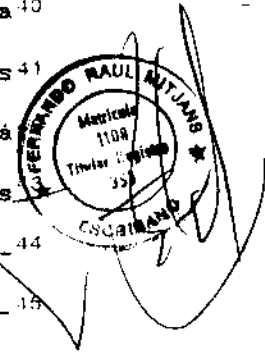
M.E. y  
O. y S. P.  
187

PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 12153 RUBRICA



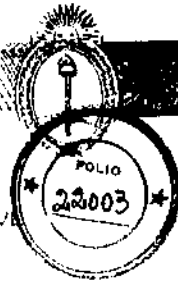
17000

preferencia de esa emisión.- El ejercicio del derecho de  
acrecer por los accionistas de la Clase B se regirá por  
lo dispuesto en el artículo noveno.- Lo dispuesto se en-  
tiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
cuarto incisos c), d) y e).- ARTICULO DECIMOSEXTO: Cum-  
plido el plazo para el ejercicio de los derechos de pre-  
ferencia y de acrecer sin que se hubiere cubierto total-  
mente la emisión ofrecida en suscripción, la sociedad po-  
drá ofrecer las acciones a terceros, respetando lo dis-  
puesto en el artículo cuarto incisos (c) y (d), y sin  
perjuicio de lo dispuesto en el artículo noveno respecto  
de las acciones Clase B.- ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Las ac-  
ciones preferidas si se emiten sólo tendrán derecho de  
preferencia para suscribir otras emisiones de acciones  
preferidas de la misma clase.- La asamblea que disponga  
la emisión de acciones preferidas u otros títulos valores  
no accionarios emitidos en serie por la sociedad, podrá  
otorgar preferencia para su suscripción a los tenedores  
de acciones ordinarias y/o preferidas.- CAPITULO V  
OBLIGACIONES NEGOCIABLES.- ARTICULO DECIMOCTAVO: La so-  
ciedad podrá emitir debentures o bonos u obligaciones ne-  
gociables no convertibles nominativas o al portador, en  
moneda argentina o extranjera, con garantía común, flo-  
tante o especial.- La emisión se decidirá en cada caso  
por el órgano que establezca la ley o las normas en vi-





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 2.000 RÚBRICA



179  
CIENTO SETENTA Y NUEVE

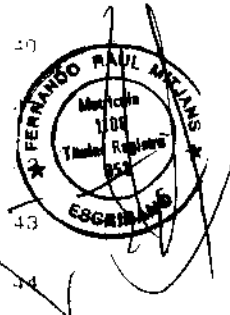
gor.- CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION SOCIAL.- ARTI-  
CULO DECIMONOVENO: (a) La dirección y administración de  
la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de  
catorce (14) miembros titulares y hasta igual número de  
suplentes.- Los directores titulares y suplentes serán  
elegidos por la asamblea por clase.- Las acciones Clase  
A, tendrán derecho a elegir cuatro (4) directores titu-  
lares y cuatro (4) suplentes; Las acciones Clase B un (1)  
director titular y un (1) suplente; las acciones Clase C,  
tres (3) directores titulares y tres (3) suplentes; las  
acciones Clase D, dos (2) directores titulares y dos (2)  
suplentes; las acciones Clases E, F, G y H respectiva-  
mente, un (1) director titular y un (1) suplente.- Los  
suplentes cubrirán las vacantes de los directores titula-  
res de la Clase por la que fueron designados en caso de  
ausencia, enfermedad, impedimento o inasistencia.- (b) Si  
la sociedad hubiese emitido acciones preferidas, y las  
mismas tuviesen derecho a voto en todas las cuestiones  
sustanciales de conformidad con las condiciones de su emisión  
o las disposiciones legales aplicables, las acciones pre-  
feridas con ese derecho, en su conjunto, serán considera-  
das como una clase más a los fines de la elección del di-  
rectorio, correspondiéndoles en tal caso la elección de  
un (1) director titular y un (1) director suplente, a  
cuyo efecto y en tal supuesto, el número de directores

M. E. V.  
C. Y. S.  
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY GENERAL DE AGRICULTURA

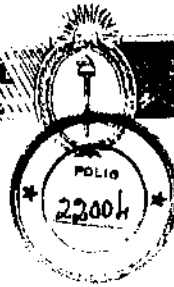


titulares y suplentes se elevará a quince (15).- (c) En el caso que en una Asamblea de Accionistas convocada para elegir directores, no asistiese ningún accionista de una de las clases o por cualquier razón no designaren los directores que les corresponde, los directores designados por la categoría de acciones en cuestión cuyo mandato haya terminado, continuarán en el cargo hasta que los accionistas integrantes de la clase elijan a quienes habrán de sustituirlos en una asamblea especial convocada al efecto.- En cualquier supuesto de existir una vacante, la comisión fiscalizadora, dentro de los treinta (30) días de producida, designará al reemplazante hasta la próxima asamblea.- En el supuesto en que la comisión fiscalizadora no cumpliera con esta obligación, el reemplazante será designado por una asamblea general de todos los accionistas, convocados especialmente al efecto, en la cual todos los accionistas integrarán una sola clase.- Los directores de la Clase B siempre serán elegidos en asamblea especial de accionistas de dicha clase.- (d) En el caso en que una clase de acciones sea de propiedad de más de un accionista la elección de los directores a que tiene derecho tal grupo accionario, tendrá lugar en asamblea especial en la que todos los accionistas presentes de dicho grupo con derecho a voto tendrán derecho a participar y votar; de arribarse a un empate, se procederá a efec-





PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 2200 RUBRICA



139  
CIENTO OCHENTA

1 tuar una nueva votación hasta que algún candidato obtenga  
2 mayoría.- En su defecto, continuarán en el cargo los di-  
3 rectores cuyo mandato haya terminado hasta que se efectúe  
4 el nuevo nombramiento, en caso de vacancia se aplicará el  
5 mismo criterio establecido en el inciso anterior.- La  
6 asamblea especial se regirá en cuanto a quorum y mayoría  
7 por el artículo 250 de la ley No 19.550.- (e) El mandato  
8 de los directores será por un ejercicio y son reelegi-  
9 bles.- (f) El presidente y el vicepresidente del directo-  
10 rio serán elegidos por los accionistas de las Clases A y  
11 C, los que a tal efecto sesionarán como si fueran una  
12 sola clase en asamblea especial, tomándose ambas decisio-  
13 nes con una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%)  
14 de las acciones con derecho a voto.- (g) Las reuniones de  
15 directorio se celebrarán una vez cada tres (3) meses y  
16 cada vez que el directorio así lo determine.- La convoca-  
17 toria a reunión de directorio deberá realizarse con una  
18 antelación no menor de diez (10) días hábiles para el  
19 tratamiento de asuntos ordinarios y con una antelación no  
20 menor de cinco (5) días corridos para temas de urgencia.-  
21 A tal fin el presidente o el vicepresidente, en su caso,  
22 deberá cursar notificación a los miembros del directorio  
23 en el domicilio especial por carta certificada con aviso  
24 de recepción o por cualquier otro medio fehaciente.- En  
25 dicha notificación, se deberá consignar la fecha, hora,

M. E. O. y S. D.  
187

PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 12.010 - RUBRICA



lugar de celebración y orden del día a considerar.- Cual- 16  
quier director podrá solicitar al presidente la inclusión 17  
de puntos al orden del día, debiendo el presidente hacer- 18  
se los llegar por escrito a los demás directores con por 19  
lo menos tres (3) días hábiles de anticipación.- En caso 20  
que un director no pueda concurrir a una reunión de di- 21  
rectorio el director suplente podrá asistir y recibir 22  
instrucciones telefónicas durante la reunión.- Los direc- 23  
tores suplentes podrán asistir a todas las reuniones de 24  
directorio, sin voz ni voto, salvo cuando le corresponda 25  
por ausencia del titular.- Las reuniones de directorio se 26  
celebrarán en jurisdicción del domicilio legal, donde se 27  
deberán conservar los libros sociales.- También podrán 28  
realizarse en el exterior, a cuyo efecto se trasladará el 29  
libro de actas de directorio, si resultare necesario, el 30  
que finalizada la reunión se depositará nuevamente en el 31  
domicilio legal.- (h) El directorio funciona con la pre- 32  
sencia de por lo menos diez (10) de sus miembros y re- 33  
suelve p mayoría de votos presentes.- (i) La remunera- 34  
ción del directorio será fijada por la asamblea.- ARTI- 35  
CULO VIGESIMO: Los directores darán en garantía del buen 36  
desempeño de su mandato la suma de \$ 1.000 en efectivo o 37  
en títulos del Estado Argentino, nacional, provincial o 38  
municipal.- El depósito de la garantía deberá efectuarse 39  
al asumir sus funciones y le sera reintegrada una vez 40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 2040 RUBRICA



181  
CIENTO OCHENTA Y UNO

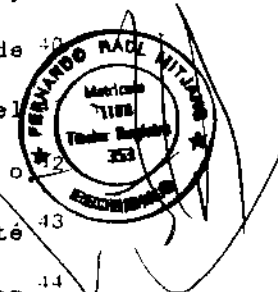
aprobada su gestión.- ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al articulo 1881 del Código Civil y articulo 9 del Decreto Ley 5965/63.- Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales y judiciales -inclusive para querellar criminalmente- con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- La firma y representación de la sociedad en juicio y frente a terceros, corresponden al presidente, en caso de ausencia, impedimento o incapacidad del presidente corresponderá al vicepresidente, quien lo reemplazará en tales casos a todos los efectos y sin necesidad de justificar esas circunstancias frente a terceros.-

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: La sociedad tendrá un comité ejecutivo en los términos del articulo 269 de la ley de sociedades comerciales integrado por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán designados por los

|               |
|---------------|
| M. E. O. y C. |
| 187           |

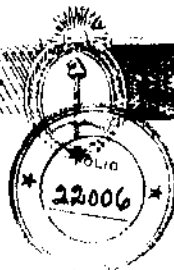
PROTOTOLO NOTARIAL  
LEY DE SOCIEDAD MERCANTIL

accionistas de la Clase A de entre los directores  
nombrados por esa clase, y el tercero será designado por  
los accionistas de la Clase C de entre los directores  
nombrados por esa clase.- De entre los miembros del  
comité ejecutivo designados por los accionistas de la  
Clase A se nombrará al director general de la sociedad.-  
El comité ejecutivo se reunirá validamente con la  
presencia de dos (2) de sus miembros y tomará sus  
decisiones por mayoría de votos.- Las reuniones del  
comité ejecutivo deberán ser notificadas en forma  
fehaciente a sus integrantes, a los miembros de la  
comisión fiscalizadora y al accionista Clase A en su  
carácter de operador.- Los accionistas de las Clases A y  
C podrán designar de entre los directores titulares y  
suplentes de las Clases A y C suplentes para cada uno de  
los miembros titulares, los que pasarán a integrar el  
comité ejecutivo en caso de ausencia temporaria o  
permanente, incapacidad o muerte, del titular.- El comité  
ejecutivo tendrá a su cargo la gestión de los negocios  
ordinarios de la sociedad en los términos del artículo  
269 de la ley de sociedades comerciales, y en particular  
tendrá las siguientes funciones o facultades: a) la  
adopción de todas las acciones necesarias para ejecutar  
el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio que sean  
compatibles con el objetivo de tender a su cumplimiento y





PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 2000 RUBRICA



182  
CIENTO OCHENTA Y DOS

al de las metas del servicio establecidas por la Licitación y el Contrato de Concesión; b) Mantener las relaciones con el Ente Regulador y realizar las gestiones que sean del caso ante las autoridades gubernamentales; c) Asegurar la prestación continua de los servicios por parte de la sociedad con la calidad exigida por la Licitación y con Regularidad y confiabilidad; d) Cuidar y mantener los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad y de terceros que estuvieran directa o indirectamente afectados a la prestación de los servicios; e) Determinar las necesidades de bienes y servicios, incluido asesoramiento y consultoria externa, en las áreas y especialidades que estime conveniente de la sociedad, seleccionar a los proveedores y contratar la adquisición o prestación de aquellos; f) Celebrar todo tipo de contratos tendientes a satisfacer las necesidades financieras de la sociedad, incluyendo abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos, extracciones y todo otro tipo de operación admisible en dichas cuentas; g) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo cuarto respecto a la designación de los cargos gerenciales, seleccionar, establecer las condiciones de empleo, contratar, supervisar, dirigir en el trabajo y despedir a todo personal, como así también celebrar convenios colectivos de trabajo; h) intervenir en todo

M.E.  
O.Y.S.P.  
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
DE LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO

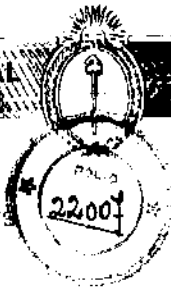


conflicto laboral que se suscite, adoptar las medidas de  
urgencia que la situación requiera, recomendar el  
criterio a seguir e implementar las medidas que se  
dispongan: i) Designar los auditores técnicos y el  
auditor contable; j) Preparar el Estudio del Servicio y  
el Plan de Prevención y Emergencia; k) Preparar y someter  
al Ente Regulador los ajustes al segundo plan quinquenal  
y a los siguientes; l) Preparar y someter al Ente  
Regulador las declaraciones de área de expansión; m)  
Preparar y someter al Ente Regulador las declaraciones  
de metas de servicio; n) Preparar y someter al Ente  
Regulador los informes que establece la Licitación y o)  
Diseñar la estructura orgánica de la sociedad que ésta  
deberá adoptar a efectos de optimizar la utilización de  
sus recursos humanos y materiales y lograr una gestión  
coordinada y eficiente.- El comité ejecutivo podrá  
considerar y resolver todos los casos no previstos en la  
descripción anterior, y autorizar en consecuencia  
cualquier acto u operación que no estuvier  
determinado, siempre que se encuentre comprendido en el  
objeto social y que el directorio no lo considerase de  
competencia exclusiva, o no esté sujeto a la resolución  
de la asamblea de accionistas.- ARTICULO VIGESIMOTERCERO:  
Sujeto al organigrama definitivo que preparará el comité  
ejecutivo, los cargos gerenciales que en principio tendra





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 2000 - RUBRICA



LIBRO  
CIENTO OCHENTA Y TRES

la sociedad serán los siguientes: Director General ("Chief Executive Officer"), Director General Adjunto, Directores de Explotación (a cargo de la explotación de los servicios de agua y cloacas y de las funciones centrales técnicas y comerciales vinculadas a estos), de Infraestructura (a cargo de la preparación y ejecución de los planes de inversión de cada plan quinquenal), de Finanzas, Control y Administración, de Sistemas y Métodos; Directores Adjuntos a cargo de la Planificación, de Relaciones con el Ente Regulador, y de Relaciones con la comunidad; Gerentes de Finanzas y Tesorería, de Abastecimientos y de Recursos Humanos.- Los accionistas de las Clases A y C, propondrán de común acuerdo al directorio el o los candidatos para cubrir los referidos cargos.- En el supuesto en que el directorio de la sociedad no designara a las personas propuestas de común acuerdo por los accionistas de las clases referidas, o en el supuesto en que dichos accionistas no llegaren a un acuerdo respecto a los candidatos a proponer al directorio, el accionista de la Clase A tendrá el derecho de designarlos instruyendo al respecto al comité ejecutivo.- A estos efectos dicho accionista enviará una notificación por escrito a los directores y al resto de los accionistas informando que el directorio no ha designado a los candidatos propuestos de común acuerdo

|                |
|----------------|
| M.E.<br>O.y.S. |
| 187            |

PROTOCOLO NOTARIAL  
EXERCICIO DE LA NOTARÍA



1953

por los accionistas de las Clases A y C antes señaladas. 1  
o que no ha llegado a un acuerdo con los accionistas de 2  
la Clase C respecto a los candidatos a proponer al 3  
directorío, como consecuencia de lo cual ejerce el 4  
derecho previsto en esta cláusula que los cargos 5  
gerenciales sean designados por el comité ejecutivo 6  
conforme a las instrucciones que reciba del accionista 7  
Clase A.- ARTICULO VIGESIMOCUARTO: El accionista titular 8  
de las acciones ordinarias intransferibles de la Clase A, 9  
en su carácter de operador en los términos de la 10  
Licitación, tendrá derecho de veto respecto de la 11  
celebración de cualquier acto de administración que se 12  
proponga realizar la sociedad y que a su criterio no 13  
resulte conveniente para el cumplimiento del Contrato de 14  
Concesión y el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio, 15  
ya sea que este acto deba celebrarse con terceros o tenga 16  
efectos meramente internos en la sociedad.- En el 17  
supuesto en que se ejerza ese derecho de veto, se 18  
suspenderá de inmediato la ejecución del acto y se 19  
referirá la cuestión al comité ejecutivo a quien le 20  
corresponderá resolver al respecto.- El derecho de veto a 21  
que antes se hace referencia será ejercido por el 22  
representante del operador.- A los efectos del ejercicio 23  
de este derecho, el operador tendrá derecho a estar 24  
presente en las reuniones de directorío, del comité 25  
26  
27  
28  
29  
30





PROTOCOLO NOTARIAL  
LE. 2000. HUBRICA



104  
CIENTO OCHENTA Y CUATRO



ejecutivo, de la comisión fiscalizadora y en las  
asambleas de accionistas de la sociedad.- CAPITULO VII -  
DE LA COMISION FISCALIZADORA.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO:  
La fiscalización de la sociedad está a cargo de una  
comisión fiscalizadora integrada por tres (3) sindicos  
titulares y tres (3) sindicos suplentes con mandato por  
un ejercicio, siendo reelegibles.- En el caso de  
ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un  
sindico titular, éste será reemplazado por el sindico  
suplente.- Las acciones Clases A, B y C tendrán derecho a  
designar respectivamente un (1) sindico titular y un (1)  
sindico suplente.- El sindico designado por los  
accionistas de la Clase A actuará como presidente.- En  
caso que en una asamblea de accionistas convocada para  
elegir sindicos, no asistiese ningún accionista de una de  
las Clases con derecho a designar sindicos, los sindicos  
designados por la clase de acciones en cuestión cuyo  
mandato haya terminado, continuará en el cargo hasta que  
los accionistas integrantes de esa clase elijan a quienes  
habrán de sustituirlos en una asamblea especial en la que  
todos los accionistas presentes de dicha clase tendrán  
derecho a participar y votar.- De arribarse a un empate,  
se procederá a efectuar una nueva votación hasta que  
algún candidato obtenga mayoría.- En su defecto,  
continuarán en el cargo los sindicos cuyo mandato haya



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.401 - BUENOS AIRES



terminado hasta que se efectúe el nuevo nombramiento.-  
Dicha asamblea especial se regirá en cuanto a quorum y  
mayoría por el artículo 250 de la ley No 19.550.- La  
comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes  
previstos en el artículo 294 de la ley de sociedades  
comerciales y percibirá la remuneración que determine la  
asamblea.- La comisión fiscalizadora deberá reunirse  
cuando lo solicite uno de sus miembros y como mínimo una  
vez cada tres (3) meses.- Sesionará validamente con la  
presencia de la mayoría de sus integrantes y sus  
decisiones se adoptarán por mayoría.- Llevará un libro de  
actas en el que se dejará constancia de sus  
deliberaciones.- Para la asistencia a las reuniones de  
directorío o a las asambleas, la comisión fiscalizadora  
podrá designar un representante de entre sus miembros.-

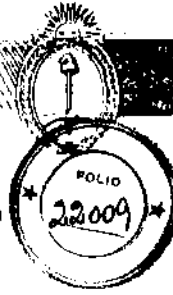
**ARTICULO VIII- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO:**

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias,  
serán convocadas en los casos previstos en el artículo  
236 de la ley de sociedades comerciales.- Para la primera  
convocatoria se publicarán avisos durante cinco (5) días,  
con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de  
treinta (30), en el Boletín Oficial de la República  
Argentina y en un diario de mayor circulación general en  
la República, con los recaudos previstos en el artículo  
237 de la ley de sociedades comerciales.- Las asambleas





PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 13.000 RUBRICA



195  
CIENTO OCHENTA Y CINCO

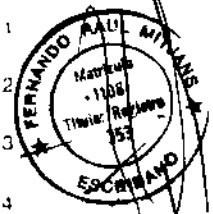
en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla.- En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres (3) días, con ocho (8) de anticipación como mínimo.- Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente.-

**ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO:** Las asambleas ordinarias requerirán un quorum en primera convocatoria, de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria sesionarán cualquiera sea el número de accionistas presentes.- Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.- Las decisiones tanto en las asambleas ordinarias como las extraordinarias, se ac tarán por mayoría de votos presentes salvo cuando versen sobre las materias que más abajo se indican, las que deberán ser aprobadas tanto en primera como segunda convocatoria con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto: i) Las resoluciones sobre fusión, ii) transformaci<sub>n</sub>, escisi<sub>o</sub>n, aumentos de capital y

M.E.Y.  
O. S.P.  
187

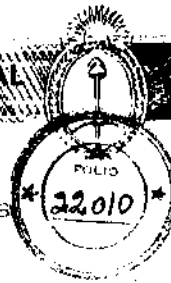


condiciones de emisión de acciones ordinarias y preferidas, disolución anticipada de la sociedad, reintegro del capital, cambio del objeto social, el que no podrá efectuarse durante la vigencia de la Concesión, y la decisión de ingresar al régimen de oferta pública en el país o en el extranjero.- CAPITULO IX - DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMOCTAVO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.- A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.- La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y de la Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas si las hubiere; d) a dividendo de las acciones ordinarias; e) el saldo, en todo o en parte, al destino que determine la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.- ARTICULO VIGESIMONOVENO: El directorio puede disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio siempre que su





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 2090, REPUBLICA



186  
CIENTO OCHENTA Y SEIS

A 0403624

aprobación y demás formalidades se ajusten a lo previsto en el artículo 224 de la ley No 19.550.- **ARTICULO TRIGESIMO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora.- Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencias: 1.- Los dividendos pendientes de pago, ajustado su monto conforme a las condiciones de emisión respectiva.- 2.- Reembolso de las acciones preferidas si las hubiere, conforme a las condiciones de emisión.- 3.- El saldo se distribuirá a las acciones ordinarias.- Los honorarios del directorio y de la comisión fiscalizadora serán establecidos por la asamblea de accionistas en el acto de resolverse sobre la liquidación, siendo facultativo de la misma asamblea prevenir el reemplazo de los liquidadores y miembros de la comisión fiscalizadora para los casos de fallecimiento, renuncia o incapacidad de alguno de ellos.- **ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO:** El Poder Ejecutivo Nacional deberá ser parte en cualquier pedido de intervención judicial a la sociedad que requieran los accionistas o terceros para lo cual la sociedad deberá notificar al Poder Ejecutivo Nacional y solicitar su citación judicial como tercero interesado.- Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad,

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O. y S. |
| 187               |
|                   |

PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES



A 00062446

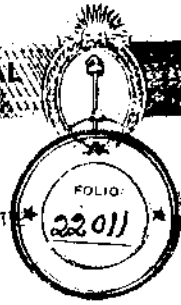
disponibilidad o administración del servicio o de los  
bienes afectados al mismo deberá ser notificada por la  
sociedad al Ente Regulador.- ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO -  
CLAUSULA TRANSITORIA: De acuerdo con lo establecido en el  
artículo noveno de este estatuto y en la Licitación, los  
accionistas Clase B tienen derecho a designar un (1)  
director titular y un (1) director suplente, y un (1)  
síndico titular y un (1) síndico suplente, una vez que se  
halla suscripto el Acuerdo General de Transferencia.-  
Hasta tanto sea suscripto dicho acuerdo no se designarán  
los directores titulares y suplentes correspondientes a  
dicha clase y en consecuencia el directorio estará  
compuesto por trece (13) miembros titulares y hasta igual  
número de suplentes.- Los síndicos titulares y suplentes  
serán designados por los accionistas Clases A, C, D, E,  
F, G, y H, para dar cumplimiento a lo establecido en el  
artículo 284 de la ley de sociedades comerciales.- II) El  
capital se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle:

| Accionista       | -               | Cantidad de Acciones           | - | Clase                  | -    |
|------------------|-----------------|--------------------------------|---|------------------------|------|
| Transferibilidad | - \$ en miles.- | LED - 30.000.000               | - | A                      | - 45 |
| intransferibles  |                 | 30.000.- LED - 360.000         | - | A - libre              | - 46 |
| SCP              | -               | 18.000.000 - C- aprobación PEN | - | 18.000.- SCP           | - 47 |
| 6.840.000        | - C - libre     | - 6.840.- SGAB                 | - | 3.780.000.- D          | - 48 |
| aprobación PEN   | -               | 3.780.- SGAB                   | - | 11.340.000 - D - libre | 49   |
| 11.340.- Meller  | -               | 3.240.000 - E                  | - | aprobación PEN         | - 50 |





PROTÓCOLO NOTARIAL  
LEY 2.000 - RÚBRICA



187  
CIENTO OCHENTA Y SIETE

3.240.- Meller - 9.720.000 - E - libre - 9.720.- Bco. de  
Galicia - 2.436.000 - F - aprobación PEN - 2.436.- Bco.  
de Galicia - 7.284.000 - F - libre - 7.284.- CGE -  
2.400.000 - G - aprobación PEN - 2.400.- CGE - 7.200.000  
- G - libre - 7.200.- Anglian - 1.344.000 - H -  
aprobación PEN - 1.344.- Anglian - 4.056.000 - H - libre  
- 4.056.- LED - SCP - SGAB - Meller - Bco. de Galicia -  
CGE - Anglian - 12.000.000 - B - conforme PPP - 12.000.-  
Las acciones Clase B se suscriben e integran en nombre y  
representación del Estado Nacional, a quien serán  
transferidas conforme la Licitación.- Las sumas que los  
accionistas hayan adelantado y adelanten en concepto de  
integración de las acciones Clase B serán reintegradas de  
acuerdo con lo que se estableció en el referido artículo  
noveno.- Para el reintegro de lo adelantado por los  
accionistas Clases, A, C, D, E, F, G, y H en la  
integración de esas acciones se estará a lo dispuesto en  
las leyes Nos. 23.696 y 19.550 y lo que se establezca en  
el Acuerdo General de Transferencia.- A estos efectos se  
aclara que el total de los montos a integrar por cada uno  
de los accionistas son los siguientes: LED - \$  
3.373.200.- SCP - \$ 2.780.000.- SGAB - \$ 1.680.000.-  
Meller - \$ 1.440.000.- Banco de Galicia - \$ 1.080.000.-  
CGE - \$ 1.066.800.- Anglian - \$ 600.000.- Los accionistas  
integran en este acto el veinticinco por ciento (25%) del

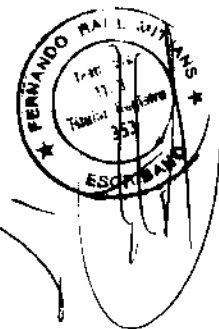
M. P.  
C. y S. P.  
187

PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 13000 - COLOMBIA



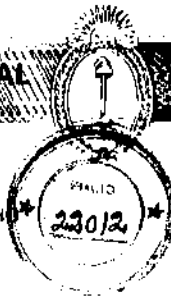
10 de Julio de 2017

capital suscrito en efectivo, conforme al siguiente detalle:  
Accionista - Clase de Acciones - # LEQ -A - 7  
7.500.000.- LEQ - A - 90.000.- SCP - C - 4.300.000.- SCP -  
- D - 1.710.000.- SGAB - D - 945.000.- SGAB - D - 29  
1.335.000.- Meller - E - 810.000.- Meller - F - 20  
2.430.000.- Bco. de Galicia - F - 509.000.- Bco. de 31  
Galicia - F - 1.321.000.- CGE - G - 600.000.- CGE - G - 32  
1.900.000.- Anolian - H - 335.000.- Anolian - H - 33  
1.014.000.- LED - SCP - SGAB - Meller - Bco. de Galicia - 34  
CGE - Anolian - B - 3.000.000 - 30.000.000.- El saldo de 35  
la integración será efectuado en efectivo: (i) el 36  
veinticinco por ciento (25%) durante el primer año de la 37  
Concesión, y (ii) el cincuenta por ciento (50%) restante 38  
durante el segundo año en la forma que fije el directorio 39  
dentro de los plazos antes establecidos.- III.- Se 40  
designan para integrar el directorio: Presidente: Carlos 41  
Daniel Tramutola (Clase C); Vicepresidente: Christine 42  
Morin-Postel (Clase A); Directores titulares: Alain 43  
Georges Bit (Clase A), Guy Antoine Aimé Canavy (Clase 44  
A), René Coulomb (Clase A), Héctor Américo Bonardi (Clase 45  
C), Guillermo Félix Blanco (Clase C), José Luis Jové 46  
Vintró (Clase D), Fernando Porta Visa (Clase D), Gustavo 47  
Mario Meller (Clase E), Jacobo Julio Dreizzen (Clase F), 48  
Charles Louis de Maud'Huy (Clase G) y James Adams (Clase 49  
H); Directores Suplentes: Jacques Petry (Clase A), Denis 50





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 12.990 - REPUBLICA ARGENTINA



138  
CIENTO OCHENTA Y OCHO A 040362

Señor Bouvelli (Clase A), Carlos Enrique José María J. Rovere (Clase A), Eduardo Patricio Jesús González del Solar (Clase C), Roberto Emilio Reher (Clase C), Pedro Dionisio Humberto Rebesch (Clase C), Adolfo Ramiro Hernandez (Clase D), Juan Bas Sirona (Clase D), Fernando José Terretta (Clase E) y Rolando Marie René Soulás (Clase F); se designa para integrar la comisión fiscalizadora: Síndicos titulares: Joaquín María Torrent (Clase A), Antonio Blas Carlomagno (Clase B) y Juan Carlos Pitrelli (Clase C); Síndicos Suplentes: Javier Antonio Torrent (Clase A), Anastacio García (Clase B) y Enrique Atilio Sbértoli (Clase C).- IV - Se designa para integrar el comité ejecutivo a los señores Alain Georges Biche, Guy Antoine Aimé Canavy y Héctor Américo Bonardi.- V.- Se designa Director General al Sr. Guy Antoine Aimé Canavy.- VI.- A los fines del artículo 183 de la ley de sociedades comerciales - y durante el periodo fundacional- el directorio está expresamente facultado para asumir las obligaciones y suscribir los contratos que fuesen necesarios como consecuencia de la adjudicación del Concurso Público Internacional para el otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la concesión del servicio de agua potable y desahucios cloacales actualmente prestado por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, dispuesto por la ley No.

|                    |
|--------------------|
| M. E. y<br>O. y P. |
| 187                |

PROTOCOLO NOTARIAL  
DE LA OFICINA NOTARIAL

A 04:05244

231346: Decretos 2974/90, 1441/91 y 2408/91; Resoluciones 9) 10) 11) 12) 13) 14) 15) 16) 17) 18) 19) 20) 21) 22) 23) 24) 25) 26) 27) 28) 29) 30) 31) 32) 33) 34) 35) 36) 37) 38) 39) 40) 41) 42) 43) 44) 45) 46) 47) 48) 49) 50)

MOSE 277/91 y 179/91 y demás normas legales y complementarias, como así también quedan especialmente autorizados a ejecutar durante el periodo fundacional todos los actos relativos al cumplimiento del objeto social, en especial y sin que la siguiente enumeración implique una limitación a la autorización concedida, adquirir participaciones sociales en otras sociedades, contratar personal, suscribir contratos de locación, otorgar poderes para actuación bancaria, comercial y/o administrativa, presentarse y peticionar ante cualesquiera autoridades nacionales, provinciales o municipales y en fin realizar cualquier otro acto que crean necesario o conveniente.- VII) Los comparecientes confieren poder especial a favor de Horacio Suárez Bidondo, Gustavo Andrés de Jesús, Daniel Badens, Mariana Vázquez, Alejandra Giménez y Guillermo Eduardo Kendall para que actuando conjunta y/o indistintamente realicen todos los trámites ante la Inspección General de Justicia conducentes a la obtención de la conformidad administrativa de la constitución de esta sociedad, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, suscribiendo escrituras complementarias, modificatorias, rectificatorias y cuanta modificación fuere necesaria y





PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 2.000 RUBRICA



189  
CIENTO OCHENTA Y NUEVE

1 cumplimentar los requisitos necesarios para la  
 2 inscripción de la misma en el Registro Público de  
 3 Comercio. - Asimismo se confiere poder especial a favor de  
 4 los Sres. **Alain Georges BICHE**, **Guy Antoine Aimé Canavy** y  
 5 **Charles Chaumin** para que dos cualesquiera de ellos en  
 6 forma conjunta depositen y retiren el depósito en el  
 7 Banco Nación a que hace referencia el artículo 187 de la  
 8 ley No 19.350. - VIII) Presentes en este acto los señores  
 9 **Carlos Daniel TRAMUTOLA**, argentino, casado, titular de la  
 10 cédula de identidad Policia Federal 4.941.463,  
 11 domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear  
 12 684, piso 5o. capital, **Alain Georges BICHE**, francés,  
 13 casado, titular del documento nacional de identidad  
 14 92.794.845, domiciliado legalmente en Suipacha 268, Piso  
 15 12. capital. **Héctor Américo BONARDI**, argentino, casado,  
 16 titular de la cédula de identidad 6.606.863, domiciliado  
 17 legalmente en Marcelo T. de Alvear 684, piso 5o. capital,  
 18 **Guillermo Félix BLANCO**, argentino, casado, titular de la  
 19 cédula de identidad Policia Federal 6.173.360,  
 20 domiciliado legalmente en Marcelo T. de Alvear 684, Piso  
 21 5o. capital, **Gustavo Mario MELLER**, argentino, divorciado,  
 22 titular del documento nacional de identidad número  
 23 12.779.752, domiciliado legalmente en Libertador 602,  
 24 piso 7o. capital. **Jacobo Julio DREIZEN**, argentino,  
 25 casado, titular del documento nacional de identidad

|                       |
|-----------------------|
| M.E. y<br>C. y<br>187 |
| <br>                  |



PROCOLO NOTARIAL  
ESTADO ARGENTINA



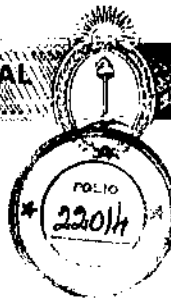
11.750.339, domiciliado legalmente en la calle Teniente  
General Juan Domingo Perón 407, piso 10, capital, **Carlos**  
**Enrique José María de ROYERE**, argentino, casado, titular  
de la cédula de identidad 10.954.817, domiciliado  
legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, **Pedro**  
**Dionisio Humberto SEBESS**, argentino, casado, titular de  
la cédula de identidad Policía Federal 4.054.410,  
domiciliado legalmente en Marcelo T. de Alvear 684, piso  
50, capital, **Fernando José TORRETTA**, argentino, casado,  
titular del documento nacional de identidad 10.133.430,  
domiciliado legalmente en Libertador 602, piso 70,  
capital; **Roland Marié René SOULAS**, argentino, soltero,  
titular de la cédula de identidad Policía Federal  
1.381.106, domiciliado legalmente en la calle Teniente  
General Juan Domingo Perón 407, piso 10, capital, **Joaquín**  
**María TORRENT**, argentino naturalizado, casado, titular  
del documento nacional de identidad 10.848.058,  
domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 330, piso  
40, capital, **Antonio Blas CARLOMAGNO**, argentino, casado,  
titular de la libreta de enrolamiento 5.891.779,  
domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 330, piso  
40, capital, **Juan Carlos PITRELLI**, argentino, casado,  
titular de la cédula de identidad Policía Federal  
3.075.877, domiciliado legalmente en Marcelo T. de Alvear  
684, piso 50, capital, **Javier Antonio TORRENT**, argentino,



8



**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 2.990 - RUBRICA



L90  
CIENTO NOVENTA

A 24036248

casado, titular del documento nacional de identidad 15.479.044, domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 300, piso 4to. capital, **Anastacio GARCIA**, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número 3.793.074, domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 300, Piso 4o. capital, y **Mariana VAZQUEZ**, argentina, soltera, titular del documento nacional de identidad 17.819.916, domiciliada legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo la última en nombre y representación y en su carácter de apoderada de **Christine MORIN-POSTEL**, francesa, divorciada, titular del pasaporte francés número 87 RT 70 563, domiciliada legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, **Guy Antoine Aimé CANAVY**, francés, casado, titular de la cédula de identidad francesa número 558612 AL 11566, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, **René COULOMB**, francés, casado, titular del pasaporte francés número 75685203, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, **José Luis JOVE VINTRO**, español, casado, titular del documento nacional de identidad español 36.489.174, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, **Fernando PORTA VISA**, español, casado, titular del documento nacional de identidad español número

|                        |
|------------------------|
| M. J. P.<br>O. y S. P. |
| 187                    |

PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.902 R.U.R.H.I.C.A.



A 18362416

17.604.981, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Charles-Louis de MAUD'HUY, francés, casado, titular del pasaporte francés 91 CD 85404, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, James ADAMS, inglés, casado, titular del pasaporte inglés PL 80 86 SE, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Jacques PETRY., francés, soltero, titular del pasaporte francés 75 3192 24195, domiciliado legalmente en Suipacha 268, Piso 12, capital, Denis León BOUELLE, francés, casado, titular del pasaporte número 89 CC 63076, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Adolfo RAMIRO FERNANDEZ, español, viudo, titular del documento nacional de identidad español 37.815.335, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Juan RAS SIRERA, español, casado, titular del documento nacional de identidad español número 46.206.421, domiciliado legalmente en Suipacha 268, Piso 12, capital, en mérito a los poderes otorgados por instrumento privado con fechas 27 de enero de 1993, 21 de enero de 1993, 22 de enero de 1993, 21 de enero de 1993, 21 de enero de 1993, 18 de enero de 1993, 22 de enero de 1993, 22 de enero de 1993, 21 de enero de 1993, 21 de enero de 1993 y 21 de enero de 1993, respectivamente, los que debidamente certificados, legalizados y traducidos en sus respectivos originales tengo para este acto a la vista y agregó a la





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 2.000 - RUBRICA



1971  
CIENTO NOVENTA Y UNO

presente.- Todos los nombrados por el V. en el carácter  
 abogado manifiestan que aceptan los respectivos cargos  
 para los cuales fueron designados conforme consta en el  
 punto III de la presente.- IX) Los señores directores y  
 miembros de la comisión fiscalizadora fijan domicilio  
 especial a los efectos del artículo 256 in fine de la ley  
 de sociedades comerciales en los consignados en el punto  
 VIII.- X) En este acto se resuelve fijar el domicilio de  
 la sociedad en la calle Maipu 1300, piso 17, Capital  
 Federal.- XI) En este estado, los comparecientes, en su  
 carácter de accionistas de Aguas Argentinas S.A. se  
 constituyen en asamblea extraordinaria unánime, conforme  
 los términos del artículo 237 de la ley No 19.550 y por  
 unanimidad resuelven lo siguiente: 1) aprobar el proyecto  
 del contrato de concesión para la prestación del servicio  
 de agua potable y desagües cloacales actualmente  
 prestados por la empresa Obras Sanitarias de la Nación  
 ("el Contrato de Concesión"), inicialado el 29.1.93 y  
 somer a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional; 2)  
 designar a los Señores Carlos Daniel Tramutola y Guy  
 Antoine Aimé Canavy para que conjuntamente firmen el  
 Contrato de Concesión y toda otra documentación  
 relacionada con el mismo y/o con la forma de posesión; 3)  
 otorgar poder a favor de los Sres. Guy Antoine Aimé  
 Canavy, Alain Georges Biche y Charles Chaumín para que

|               |
|---------------|
| MEY<br>O.S.P. |
| 187           |
|               |

PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 13.011 - ROJAS

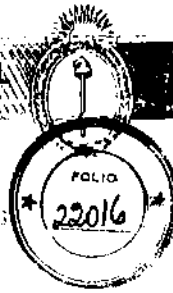


actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos con el nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (i) **Bancos y Finanzas:** operar con todos los bancos públicos, privados o mixtos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones de los respectivos estatutos y reglamentos, cualquier otro banco domiciliado en la Argentina o en el exterior, así como con toda clase de entidades financieras no bancarias, abrir y cerrar cuentas bancarias y cajas de ahorro en todas sus modalidades, obtener libretas de cheques y estados de cuenta, conformarlos u observarlos, suscribir toda clase de documentos, librar cheques sobre las cuentas, retirar, cobrar y percibir, depositar dinero, cheques, giros o saldos en cuentas corrientes, a plazo fijo o cualquier otra modalidad existente o que se creara en el futuro, depositar dinero a la vista o a plazo, cheques, giros, valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia, retirar los mismos total o parcialmente, otorgar recibos, endosar toda clase de documentación y aceptar, librar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, cheques, vales y pagarés, solicitar préstamos y líneas de crédito y sus renovaciones, comprar y vender moneda extranjera,





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 2000 - RUBRICA



CIENTO NOVENTA Y DOS

al contado o a plazos, y realizar cualquier otro tipo de operaciones de cambio.- Con relación a lo que precede los apoderados podrán firmar todo tipo de instrumentos públicos y privados que fuere menester.- (ii)

**Representación ante las autoridades administrativas:**

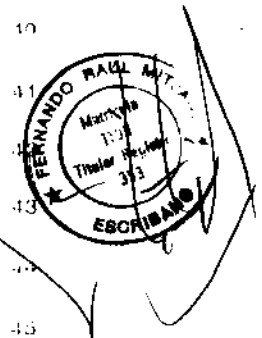
representar a la poderdante ante cualquier y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la presidencia de la Nación, los ministerios, secretarías, subsecretarías, departamentos, direcciones y juntas, de Administración Nacional de Aduanas, Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, receptorías, oficinas de tierras, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal, cámaras paritarias, Registro Público de Comercio, Registro de la Propiedad, registros de mandatos, municipalidades de la ciudad de Buenos Aires y del interior del país, empresas de Estado, tribunales de faltas y tribunales fiscales de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, o de cualquier otra naturaleza similar, sea oficial o particular, y cualesquiera otras entidades autárquicas, autónomas,

M. B. O. y S. P. 187

PROCOLO NOTARIAL  
CUBANA

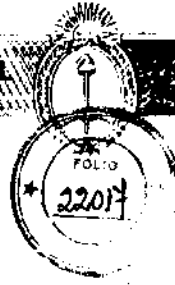


nacionales, provinciales y municipales que existan  
actualmente o puedan existir en el futuro y también entre  
todas las oficinas públicas, particulares o  
administrativas, con sus nombres actuales o que puedan  
resultar de sus respectivos cambios, aclarando que la  
nomina precedente no es limitativa sino meramente  
informativa, designándolos a tal efecto sus  
representantes legales ante cada una de las reparticiones  
arriba mencionadas.- A tal efecto podrán tramitar ante  
todas y cualesquiera de ellas cualquier clase de asuntos,  
formular peticiones, elevar mociones, títulos,  
declaraciones juradas, pruebas y documentos y realizar  
todos aquellos actos que puedan requerirse para el  
cumplimiento del presente mandato.- (iii) **Actos de  
administración:** administrar todos los bienes que la  
sociedad posea actualmente o en el futuro, incurrir en  
gastos de administración y otros, y pagarlos, pagar  
impuestos, contribuciones y gravámenes de cualquier  
clase, contratar servicios como arrendador o  
arrendatario, contratar cualquier clase de seguros,  
cancelarlos y renovarlos, pagar primas, denunciar  
sinistros y percibir indemnizaciones, celebrar cualquier  
clase de contratos relativos a la administración bajo  
cualquier forma o condición, retirar cartas, telegramas,  
valores, giros, cartas certificadas y encomiendas, sea





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 2000 RUBRICA



193  
CIENTO NOVENTA Y TRES

por correo terrestre, aereo o maritimo, dentro o fuera del pais y firmar notificaciones, recibos u otros comprobantes, dar o tomar en locacion o sublocacion bienes muebles o inmuebles, estableciendo en cada caso el precio, el plazo y demas condiciones de contratacion. LEO esta escritura a los comparecientes quienes la otorgan y firman ante mi, doy fe. - Raspado, escritura, en el Contrato de Concesion, Roland, sale. -

*Notario Publico*

*Victor B...*

*M...*

*[Signature]*

|                 |
|-----------------|
| MEX<br>C. N. P. |
| 187             |



PROTODOLO NOTARIAL  
BY LEONARDO ESTEBAN



10/10/10

Mauricio

26

27

28

Walter

29

30

31

Guillermo

32

33

34

35

36

37



Maria

38

39

40

Drina

41

42

43

44

45

46

47

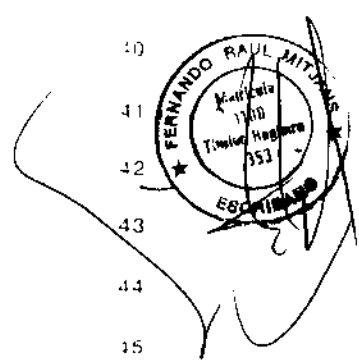
48

49

Hector

50

Si





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



1974  
CIENTO NOVENTA Y CUATRO

quien las firmas -  
Pedro de la H



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

M.E. y  
O.Y.S.P.  
187



PROTCCOLO NOTARIAL  
DE LA REPUBLICA



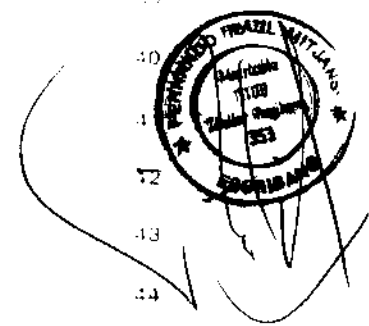
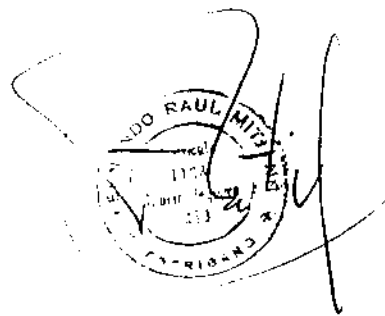
*Alonso*

*o o*

*Cuauaquatigues*

*Ante mi*

Certificación efectuada en  
Foja de Actuación Notarial  
número. FO0156674. =



- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50





AGUACION REAL



F 0015



En mi carácter de Escribano Titular del Registro 353.-

CERTIFICO que el documento adjunto exhibido el día 28 de febrero de 1993, en la forma que se indica, es una COPIA FIEL de su original que tengo a la vista, doy fe

Buenos Aires 19 de febrero de 19 93.-

